



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Buenos Aires, 31 de octubre de 2019.

RESOLUCIÓN CDyA N° 14/2019.

VISTO:

El expediente TEA N° A-01-00014900-0/2018 caratulado "SCD s/ INFORME J PCYF N° 13 s/ averiguación de conducta agente [REDACTED]" y

CONSIDERANDO:

1. El 08/11/2018 la Dra. [REDACTED], titular del Juzgado Penal Contravencional y de Faltas N° 13 de esta Ciudad, informó una serie de irregularidades en el desempeño de la agente [REDACTED], en el cargo de Secretaria Privada de dicho tribunal (fs. 1/2).

Señaló que al asumir la judicatura, en agosto de 2015, la agente [REDACTED] se encontraba de licencia por ejercicio transitorio de otro cargo, y que se reintegró el 01/09/2015. También detalló que entre el 20/04/2016 y el 14/05/2018 —oportunidad en la que volvió a reincorporarse— gozó de una licencia extraordinaria otorgada por el Consejo de la Magistratura.

Refirió que desde un primer momento, la agente evidenció comportamientos que constituyen faltas leves e incluso graves, las que clasificó como "*a) inasistencias e incumplimiento del horario de trabajo y b) desobediencia a sus superiores*". Acompañó anexos con informes elaborados por la Secretaria del Juzgado, [REDACTED], que darían cuenta de las circunstancias que enunció.

En punto a las inasistencias e incumplimientos del horario de trabajo, indicó que en un primer momento del vínculo laboral, pudo advertir que "*...se presentaba a trabajar incluso con una dilación de hasta tres horas. Al arribar al juzgado exponía oralmente justificaciones que iban desde no encontrar la SUBE o tener un corte de luz en la casa que la hicieron trasladar viandas de comida a un kiosko, hasta trámites impostergables que debía realizar a primera hora*". Explicó que el anuncio tardío de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

los motivos por los cuales no cumplía con el horario de trabajo, la habitualidad y reiteración de los episodios, generaron dudas sobre las justificaciones que esbozaba.

Agregó que sumado a ello, desde que se encuentra a cargo del juzgado, la nombrada sufrió variadas afecciones en su salud que le impidieron presentarse a trabajar en forma regular. Señaló que si bien justificó reglamentariamente sus inasistencias, en el término de doce (12) meses, no concurrió cincuenta y siete (57) veces, es decir, un (1) día por semana en promedio, sin contabilizar las licencias compensatorias que gozó. Destacó que *"...las situaciones de salud de la Secretaria Privada claramente no obstaculizarían su desempeño en el juzgado. No obstante, lo cierto es que su concurrencia y participación en las tareas que se le asignan no responden a los parámetros exigidos para el cargo"*.

En lo que respecta a la *desobediencia a superiores*, expresó que aparenta acatar las directivas que cualquier funcionario le imparte, pero acostumbra no ejecutarlas, poniendo innumerables excusas para justificar su incumplimiento.

Manifestó que el desempeño de la agente [REDACTED] no cumplía con los fines tenidos en miras al crearse el cargo mediante Resolución de Presidencia CM N° 734/2013, ni con los parámetros básicos de cualquier relación laboral que se desarrolla mediante la distribución de trabajo entre un equipo, con vínculos jerárquicos establecidos normativamente.

Resaltó que en agosto de 2018 debió dispensar a la agente de responsabilidad en el despacho de causas, toda vez que sus habituales inasistencias generaban un posible riesgo de dilación innecesaria en su trámite. Manifestó que antes de ello, había incumplido lineamientos concretos que se le impartieron en el trámite de causas y que, con posterioridad, demostró escaso interés en cumplir con órdenes sobre temas operativos o de gestión. Detalló que los incumplimientos *impresionaban* no solo por la desobediencia en sí, sino por ir acompañados de excusas en las que *"...pone en entredicho la palabra de la Secretaria y la mía propia"*.

En tal sentido, relató un episodio en el que negó que la Dra. [REDACTED] le hubiera asignado la tarea de completar el registro de sentencias de faltas del juzgado, por lo que ante un careo con la Secretaria, reconoció que sí se le había asignado la tarea,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

pero que no había entendido. Resaltó que en dicha ocasión le encomendó personalmente la tarea, que a la fecha seguía incumplida. Indicó que ello atentaba contra la dinámica del trabajo del juzgado y generaba desigualdad en la asignación de responsabilidades y tareas con el resto de los compañeros.

Expresó que los entredichos con la nombrada desgastaban el vínculo de confianza necesario para sostener una relación laboral. Indicó que han llegado al punto de tener que garantizar la presencia de otras personas del juzgado al impartirle una orden para que luego no pueda negar que ha sucedido o notificarle sus tareas por escrito. Comentó que han intentado articular el trabajo con la agente de diferentes formas y modalidades, y que han conversado a fin de que readecúe su conducta. Pero que si bien en tales ocasiones se comprometió a cumplir con sus tareas y horarios de trabajo, en muy poco tiempo volvió a incurrir en la misma dinámica.

Finalmente agregó que *"Ante los infructuosos intentos de mejorar la relación laboral con la nombrada y habiendo transcurrido doce meses de trabajo con ella (sumando las dos etapas), me veo compelida a poner en su conocimiento la situación"*.

2. A fs. 3/52 luce el Anexo I adjuntado por la denunciante, conformado por informes de inasistencias y llegadas tarde de la agente [REDACTED] entre el 01/09/2015 y el 20/04/2016.

A fs. 53/89 obra el Anexo II conformado por informes de inasistencias y desempeño de la agente, desde el 14/05/2018 al 30/10/2018. Los informes son elaborados por la Secretaria del tribunal, Dra. [REDACTED], y en ocasiones, elevados a la Dra. [REDACTED] quien también los suscribe.

3. A foja 96 obra acta de ratificación del 21/11/2018 de la Dra. [REDACTED] ante la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación. En dicha oportunidad, ratificó las presentaciones que le fueron exhibidas correspondientes a la presente denuncia.

4. Conforme la prueba que se colectara en forma preliminar, el día 27 de febrero de 2019, mediante la Resolución SCDyA N° 1/2019 se ordenó la apertura de un sumario administrativo contra la agente [REDACTED] (LP N° 3322).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

5. El 8/5/19 se dio intervención al Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional (fs. 132) y a fs. 134 se encuentra la solicitud de informes por parte de la Instrucción a la Dirección General de Factor Humano para que informe sobre las inasistencias injustificadas de la agente [REDACTED] entre el 27/2/17 al 27/2/19 así como para que brinde la nómina completa del personal que prestaba funciones en el Juzgado Penal Contravencional y de Faltas N°13. Dicha información fue evacuada por el Departamento de Factor Humano a fs. 137/138, informando que la agente [REDACTED] no registraba ninguna inasistencia injustificada en el período requerido y acompañando la nómina requerida (fs. 138)

6. A fs. 143 la agente [REDACTED] mediante el CUIJ A-01-00028013-1, solicita la aplicación del art. 28 del Reglamento Disciplinario (conf. Res.CM N° 19/18) el cual prevé la aplicación de métodos alternativos de resolución de conflictos para concluir el presente sumario, informando que por Resolución de Presidencia N° 802/2019, se encuentra trabajando desde el 16/9/19 en la Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica. Considera entonces que, tal designación ha modificado la situación que se ventilaba en el sumario al punto que la misma denunciante habría prestado la conformidad para efectivizar el pase de la agente [REDACTED] a la Oficina de la Mujer supra mencionada y, por consiguiente, el conflicto que diera origen al sumario que aquí se resuelve, habría cesado.

7. Ahora bien, reseñado el sustento fáctico reunido en las presentes actuaciones, corresponde resolver el fondo de la cuestión hasta aquí planteada.

Resulta menester dejar sentado en primer lugar que la denuncia *sub examine* ha cumplido con los requisitos exigidos por el artículo 20 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (conf. Res.CM N° 19/2018).

Ahora bien, los hechos denunciados habiendo encuadrado *prima facie* en faltas disciplinarias, fueron susceptibles de apreciación suficiente para que se diera apertura a un sumario disciplinario teniendo por objeto "...precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades e individualizar al/los responsables" (conf. art.105 de la Res. CM N° 19/2018).

Durante la investigación, la agente [REDACTED] solicitó la aplicación del art. 28 del Reglamento Disciplinario poniendo de manifiesto que había sido trasladada del Juzgado



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Penal Contravencional y de Faltas N°13 el 16/9/19 mediante la Res. Pres. N° 802/2019 y con la expresa conformidad de la aquí denunciante.

En tal virtud, la Sra. Presidente de la Comisión de Disciplina y Acusación acogió favorablemente la petición y convocó a una audiencia para el día 21/10/19 (fs.146), la cual, por razones de fuerza mayor, fue reprogramada para el día 29/10/19 (fs. 149).

Celebrada la audiencia, las partes advirtieron que los problemas que originaron la denuncia tuvieron como detonante el desgaste de la relación laboral y que, conforme las partes no trabajan más en la misma dependencia, dichos problemas han quedado resueltos y no mantienen ningún conflicto pendiente. Atento ello, ambas partes solicitaron el archivo de las presentes actuaciones, criterio que esta Comisión comparte en su totalidad.

Por todas las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Conf. Res. CM N° 19/2018),

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Disponer el archivo de las presentes actuaciones, por las razones expuestas *ut supra*.

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CDyA N° 14/2019.



Vanesa Yanina
Ferrazzuolo
Presidente
Comisión Disciplina

Vocal



Lidia Ester Lago
Consejera
UC Lago



Anabella Ruth
Hers Cabral
Consejera
UC Hers Cabral